Yumbo, 13 de diciembre de 2022.

Director:
RUBEN DARIO MILLAN VARGAS
INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE YUMBO- IMETY
Presente

ASUNTO: Concepto Jurídico.

Cordial Saludo:

Solicita a este Despacho emitir concepto jurídico sobre el proyecto de MODIFICACIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No***. 100.15.01-42 DEL 24 de enero DE 2022***, ha celebrado entre el IMETY y El siguiente contratista:

SANDRA VERA GRIJALBA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.480.490.*

DOCUMENTOS ANEXOS:

Proyecto de MODIFICACIÓN No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ***No. 100.15.01-42 DEL 24 DE ENERO DE 2022***.

El objeto será:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios No. 100.15.01- 42 - 2022, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000) de conformidad con los considerandos.

SEGUNDO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 27 de diciembre de 2022.

Que el ***INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DE YUMBO- IMETY y SANDRA VERA GRIJALBA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.480.490, suscribieron el contrato de prestación de servicios* ***No. 100.15.01-42 DEL 24 DE ENERO DE 2022****, cuyo objeto es:* ***"PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR PARA EL PROCESO DE GESTIÓN ACADÉMICA EN EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO - IMETY".***

Que se pretende Modificar el contrato de la siguiente manera:

PRIMERO: ADICIONAR el valor del contrato de prestación de servicios No. 100.15.01- 42 - 2022, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($900.000) de conformidad con los considerandos.

SEGUNDO: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 27 de diciembre de 2022.

Que, conforme a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

La Ley no se refiere puntualmente a la modificación de los contratos, pero según la doctrina, la adición es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o, la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al plazo o valor contractual inicialmente pactados.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno a al documento remitido.

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (ley 80 de 1993) establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, vale decir, antes del vencimiento del término inicialmente pactado. (El plazo del contrato principal, se encuentra vigente hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2022).

A su vez, es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúen siendo coherentes con los estudios previos.

En consecuencia, este Despacho considera procedente la suscripción del proyecto de MODIFICACIÓN No. 01 del antes mencionado, por ajustarse a las normas que regulan está clase de actos.

Cordialmente,



JULIO CÉSAR VALENCIA VARGAS
ABOGADO CONTRATISTA.
IMETY